



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

ESTATUTOS DEL CLUB ESCUELA DE PATINAJE CAMPEONES

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1. DEL NOMBRE

Con el nombre de CLUB ESCUELA DE PATINAJE CAMPEONES funcionara,' este organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos de este Reglamento, sé denominara,' el " **CLUB ESCUELA DE PATINAJE CAMPEONES** ".

ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION.

La sede administrativa y domicilio legal del Club estara,' ubicados en el Municipio de DOSQUEBRADAS, Departamento de RISARALDA, territorio dentro del cual ejercera,' jurisdicción.

ARTICULO 3. El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por el Ente Deportivo Municipal del municipio de Dosquebradas "SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTE", del Departamento de RISARALDA, que cumple funciones de interés público y social.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

ARTICULO 4. DURACION.

El término de duración del Club es INDEFINIDO.

ARTICULO 5. DEL OBJETO.

El objeto del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del deporte del PATINAJE, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 6. Los colores oficiales del Club serán AZUL-NEGRO-AMARILLO

CAPITULO II.

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el Club desarrollara, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Cumplir las normas del presente reglamento, además de sus reformas efectuadas.
- B. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

- C. Obtener y mantener la afiliación al organismo deportivo correspondiente.
- D. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- E. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y Reglamentarias.

ARTICULO 8. DE LA INTEGRACION.

El Club estara,' integrado por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de 10 deportistas, en el caso de deportes de conjunto se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente.

Los afiliados podrán ser: a). Contribuyentes; b). Competidores; y c). Honorarios

ARTICULO 9. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES.

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 10. DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS.

Son Afiliados competidores y deportistas las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

ARTICULO 11. DE LOS AFILIADOS HONORARIOS.

La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

ARTICULO 12. DE LA ADMISION DE NUEVOS AFILIADOS.

Para que el Responsable o Representante Legal, según el caso, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

A). Petición escrita donde conste:

- 1o. Nombres y apellidos completos del solicitante
- 2o. Clase y número de documento de identificación;
- 3o. Dirección de su domicilio;
- 4o. Día, mes, año y lugar de nacimiento.

B). Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.

C). Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

- D). Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas

- E) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el Club.

ARTICULO 13. El Responsable o Representante legal, según el caso, dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14. DERECHOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.

- B. Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.

- C. Participar en las actividades generales del Club.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, reunirse por derecho propio o en reunión universal.

- E. Los demás consagrados en el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del El Responsable o Representante legal, según el caso, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15.OBLIGACIONES.

Los afiliados están obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.

- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea.

- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.

- D. Participar en las actividades generales del Club.

PARAGRAFO. Los afiliados deportistas se obligan a:

- A. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competencias internas u oficiales en las cuales estén inscritos.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

- B. Observar una conducta personal que les permita obtener el mas alto nivel competitivo.
- C. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTICULO 16. DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento del Tribunal Deportivo.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
- C. Por no asistir, sin justa causa, a 6 reuniones consecutivas de la Asamblea
Del club.
- d. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando el afiliado desee retirarse del club.
- B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
- D. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Responsable o Representante legal, según el caso del mismo.

(COMENTARIO: Para este caso se dara,' cumplimiento a lo estipulado en el Decreto No. 886 del 10 de Mayo de 1976).

ARTICULO 18. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES.

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Responsable o Representante Legal, según el caso, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es el Tribunal Deportivo del Club.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

El Responsable o Representante legal, según el caso, del Club dispondrá de un término de 8 días, para resolver las peticiones de retiro.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19. El Club tendrá como mínimo la siguiente estructura funcional:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.**
- B. Un Organo de Administración conformado por presidente, tesorero, secretario**
- C. Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo.**
- D. Un Órgano de Control**
- E. Un comité de padres.**

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20. DEFINICION Y FUNCIONES.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A. Adoptar el presente reglamento y las reformas.
- B. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- C. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
- D. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- E. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Responsable o Representante legal, según el caso.
- F. Revisar los actos del Responsable o Representante legal, según el caso.
- G. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias al Responsable o Representante legal y a dos miembros del Órgano de Disciplina.
- H. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- I. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- J. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá, autorizar el Responsable o Representante legal del Club, según el caso.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

- K. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- L. Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el responsable o Representante Legal, el Órgano de Control (si lo hay) o los Afiliados.
- M. Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano

ARTICULO 21. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad mas uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 22. PRESIDENCIA.

La asamblea sera,' presidida por el Responsable o Representante Legal del Club,. A falta del presidente, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 23. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estara,' a cargo del Secretario del Club si lo hay. En caso de ausencia de



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

Este, quien preside la Asamblea, designara,' un Secretario Ad-Hoc.

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO. 24 CALIDAD Y ORIGEN.

El Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la asamblea en la misma reunión en que se elige a los miembros del Órgano de Administración, junto con su suplente.

ARTICULO.25 PERIODO.

El Fiscal Principal y Suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un periodo de cuatro años, cuya fecha de iniciación el 11 de MAYO de 2009 es la misma señalada para el órgano de administración.

ARTICULO. 26 DE LA ELECCION.

Para la elección del Fiscal y su suplente, se procedera,' como se dispone en los artículos 24 y 25de este reglamento para la de miembros del órgano de administración.

ARTICULO . 27 IMPEDIMENTOS ADICIONALES.

Además, los miembros del órgano de administración, no podrán ser postulados, elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del citado



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

órgano dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO. 28 FUNCIONES.

En el ejercicio de su cargo, el fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en asamblea, los afiliados, los miembros del Órgano de Administración y del Tribunal Deportivo, Comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- C. Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos del Club
- D. Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuentas.
- E. Asistir a las reuniones de la asamblea y del Organo de Administración y asesorarlos.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

- F. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa.
- G. Solicitar al Organo de Administración la convocatoria de la asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiera este Procedimiento, o en el caso de vacancia de tres (3) o más de los miembros del órgano de administración, para que se elijan los reemplazos.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario
- I. Las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO. Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantara,' su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTICULO 28. FALTA DEL FISCAL.

Cuando el Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en un termino de 6 , sin justa causa, del Organo de Administración, este citara,' al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Fiscal y su suplente, de inmediato el órgano de administración convocara,' la asamblea para que elija los reemplazos para el resto del periodo.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

ARTICULO 29. DE LAS ACREDITACIONES.

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad, si el afiliado es persona jurídica, el afiliado se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal.

ARTICULO 30. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de Asamblea:

- a. Ordinaria,
- b. Extraordinaria.

PARAGRAFO 1. La Asamblea Ordinaria se reunirá, cada año, el 2 de febrero en las instalaciones del Club.

PARAGRAFO 2. La Asamblea Extraordinaria podrá, reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 31. DE LAS CONVOCATORIAS.

El Responsable o representante legal del Club convocará, a Reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará, a todos los afiliados y al Ente Deportivo Municipal correspondiente, por

Escrito, con 8 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La resolución indicará, la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y un plazo para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

PARAGRAFO.- A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última reunión de asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá, ' la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de ésta.

ARTICULO 32. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El Orden del Día para la Asamblea Ordinaria constará, ' de los siguientes puntos:

- 1o. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- 2o. Verificación del quórum e instalación.
- 3o. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 4o. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Responsable o Representante legal.
- 5o. Análisis del informe del fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance.
- 6o. Estudio y adopción de programas y presupuestos.
- 7o. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios.
- 8o. Elección del Responsable o Representante Legal, Control (si lo establecen) y de dos (2) miembros del Organo de Disciplina.

PARAGRAFO.- El punto 8o. se incluirá, ' únicamente cuando corresponde.

ARTICULO 33. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea del Club se reunirá, ' extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

Podrá ser convocada por:

- A. Decisión del Responsable o Representante legal del club.
- B. Petición del Fiscal
- C. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos,
- F. Por el Ente Deportivo Municipal

ARTICULO 34. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

El Responsable o representante legal del club, dispondrá de 8, días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal (si lo hay) o los afiliados. Solo podra,' negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocara,' como lo establece el artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del di,'a, pero la antelación conque debe comunicarse es de solo 8 di,'as hábil.

ARTICULO 35 REUNION POR DERECHO PROPIO.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

Cuando Sin justa causa el Responsable o representante legal del club no convoca a asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio e la época establecida en los estatutos y en el domicilio del organismo deportivo Comentario: En caso de que la asamblea ordinaria se realice dentro de los tres primeros meses del año, deberá efectuarse la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10: a.m. en el domicilio del Club.

PARAGRAFO: REUNION UNIVERSAL. *Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.*

ARTICULO 36. QUORUM.

La asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podra,' instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad mas uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 37. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamara,' a lista y se verificara,' la existencia del quórum, luego de lo cual se continuara,' el desarrollo del orden del di,'a.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de 2 horas, contada (s) a partir de la fijada en la convocatoria.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedara,' automáticamente convocada para el di,'a siguiente, circunstancia en la cual la asamblea podra,' instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 38. NUEVOS ASISTENTES.

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hara,' constar en el acta y se informara,' a la asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 39. DE LOS VOTOS.

En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendra,' derecho a voz y a un voto.

ARTICULO 40. DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominará "ACUERDOS".



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

ARTICULO 41. VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas, la Secretari,'a llamara,' a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designara,' una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 42. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o ma,'s de los puntos contemplados en el Art.ículo 27 del presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

PARAGRAFO.- La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 43. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicara,' las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitara,' que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

ARTICULO 44. CONTINUIDAD DE LA REUNION.

La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los artículos 14 y 15 de este Reglamento. Permanecerán en el recinto donde se realiza la

reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió, o desde su iniciación.

ARTICULO 45. Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso.

ARTICULO 46. Si en desarrollo de una asamblea ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta al Tribunal Deportivo de lo ocurrido.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

CAPITULO VI

ARTICULO 47.

DE LA ADMINISTRACION. El Club sera,' administrado por un Organo de administración conformado por Presidente, Tesorero y Secretario.

ARTICULO 48.

PERIODO. El periodo del Responsable o Representante legal es de cuatro (4) años, contados a partir del di,'a 11 de MAYO de 2009 hasta el 10 de Mayo de 2013.

PARAGRAFO.- Todo cambio o reemplazo del órgano de administración se entiende que es por el resto del periodo.

ARTICULO 49. Cuando la vacancia de un miembro del órgano de Administración, según el caso, obedezca a inasistencia injustificada o a deliberada, o renuncia cargo será proveído por otro miembro nombrado por los otros 2 integrantes del órgano de Administración.

ARTICULO 50.

INSCRIPCION DE CANDIDATOS. Los afiliados con derecho a voto inscribirán su (s) candidato (s) en la Secretari,'a de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea).

ARTICULO 51.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO. El candidato a Responsable o representante legal del club deberá, cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. Saber leer y escribir el idioma Español.
- C. Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- D. Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamentos del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.

Acreditar cumplimiento del artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995

ARTICULO 52.

INHABILIDADES. No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo de Responsable o Representante legal del club, la persona que:

- A. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- B. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- C. Este, cumpliendo sanción impuesta por el Tribunal Deportivo competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

ARTICULO 53.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

DE LA ELECCION. Se declararan elegidos como miembros del órgano de Administración, aquellas personas que obtengan a su favor la mayoría de votos.

ARTICULO 54. DE LAS FUNCIONES. El Miembro del órgano de Administración del club que tenga la mayoría de votos: será el presidente y sus funciones serán:

- A. Hacer conocer el reglamento de funcionamiento.
- B. Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Reglamento.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición.
- D. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente reglamento.
- E. Proponer reformas al reglamento.
- F. Convocar la asamblea del Club y presidirla
- G. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas sobre competición.
- H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo.
- I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo, la Comisión de faltas por violación de normas legales, reglamentarias y de competición.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

- J. Poner a disposición de las autoridades competentes, para su exámen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
- K. Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M. Presentar a la asamblea los informes que e,'sta le solicite.
- N. Designar mediante resolución a los deportistas, tecnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos, o en actos sociales y cívicos.
- O. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) di,'as habiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
- P. Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- Q. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale estos reglamentos, la asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- R. Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.
- S. Representar al Club, en"los actos publicos y privados.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

T. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que le fijen las normas, legales, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 55 . Se delegará otro miembro del órgano de Administración como tesorero y sus funciones son:

a.- Tener la responsabilidad de la contabilidad.

b.- Suscribir juntamente con el presidente los documentos bancarios y otros de tipo contable.

c.- Hacer efectivo el cobro de cuotas, otorgando los recibos correspondientes.

d.- Efectuarse en la fechas señaladas a cuanto lo requiera la asamblea, el arqueo de caja, formulará las rendiciones documentadas de cuentas.

e.- Formulará el proyecto de presupuesto a la asamblea y los balances anuales del club.

ARTICULO 56 . Se delegará otro miembro del órgano de Administración como secretario y sus funciones sonEl secretario administrará todas las actividades relacionadas con el club y tendrá las siguientes funciones:

a.- Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y contribuir toda documentación que emita o recepcione el club a través de los canales establecidos.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

b.- Archivar, estudiar y mantener actualizados los documentos y archivos debidamente administrados, clasificados y ordenados.

c.- Realizar las labores inherentes al cargo y los que le designe el presidente del club.

ARTICULO 57.

RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del responsable o representante legal del club no disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones. Los actos proferidos por el Responsable o Representante Legal del club, se denominarán "RESOLUCIONES".

CAPITULO VII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 58. El Club, a través de la asamblea, el responsable o representante legal del club, Tribunal Deportivo, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará, por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la practica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 59. El órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación correspondiente, es el Tribunal Deportivo.

ARTICULO 60. El órgano de disciplina del club es el Tribunal Deportivo conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el responsable o representante legal y (1) un miembro nombrado por el responsable o representante legal del club, para un período de cuatro años contados a partir del CINCO (5) de MAYO de 2009.

(COMENTARIO: El período del Tribunal Deportivo del Club debe coincidir con el del Responsable o Representante Legal) Deberán nombrar un secretario y su competencia es la consagrada en la Ley 49 de 1993.

ARTICULO 61. Los miembros del Tribunal Deportivo y la autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club, ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 62 DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO

El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación del correspondiente deporte.

ARTICULO 63. DE LAS SANCIONES.

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en la Ley 49 de 1993 y en el respectivo Código Disciplinario.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

ARTICULO 64. Las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominarán "FALLOS"

ARTICULO 65

AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de este y serán designadas por la entidad responsable.

PARAGRAFO.- Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64.

DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Club esta,' constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo,



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendra,' un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO.- El inventario comprendera,' todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 65. DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club provienen de:

A. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuanti,'a vigente establecida por la asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobadas por la asamblea en su cuanti,'a y forma de pago. El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

C. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.

E. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

F. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

G. En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 66. DEL MANEJO DE LOS FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y administración del patrimonio y fondos del Club estara,' bajo la responsabilidad del responsable o representante legal y tesorero, para garantizarla se prestaran las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTICULO 67.

INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES. El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre e,'l. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas. Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá, lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 68.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

COMPROBANTES DE INGRESO. De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, y el representante legal, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán pre numerados en original y copia. El original se entregará, ' al interesado y la copia se conservará, ' para control y archivo del Club.

ARTICULO 69.

DE LOS EGRESOS. Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente y tesorero mediante escrito motivado.

ARTICULO 70. CUIDADO DE LOS FONDOS. Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero si lo hubiere

PARAGRAFO: DE LA CONTRATACION Se faculta al órgano de Administración para que contrate por cuantía indefinida.

CAPITULO IX

DE LA COMPETICION

ARTICULO 71.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

PROGRAMACION INTERNA. En cumplimiento de su objeto, el Club organizara,' programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparaci6n t6cnica.

ARTICULO 72. Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparara,' y seleccionara,' a los deportistas que habr6n de representarlo; podr6 afiliarse a las Federaciones deportivas, de acuerdo a la Ley 494 de 1999 , a las Ligas de su deporte o modalidad o a la Asociaci6n Deportiva Departamental correspondiente.

CAPITULO X

DEL REGLAMENTO

ARTICULO 73.

DEFINICION DE REGLAMENTO. Se entiende por Reglamento, el conjunto de normas b6sicas que una vez aprobadas por la asamblea tienen fuerza de Ley para los afiliados , 6rganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 74. DE LAS REFORMAS.

Las reformas al reglamento, unicamente podr6n realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexara,' el proyecto o proyectos.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 75.

DE LA DISOLUCION.

El Club podra,' ser disuelto por las siguientes causales:

- A. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
- B. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- C. Por cancelación de la Personería Jurídica, si la tuviere.
- D. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando

ARTICULO 76.

DE LA LIQUIDACION.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrara,' un liquidador. En caso contrario, el liquidador sera,' designado por el ente Deportivo municipal del municipio de Pereira.



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

PJ: 0524 del 26 de octubre de 2009

NIT: 900320267-7

Dosquebradas. Risaralda

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea. Dado en la ciudad de PEREIRA el día 11 del mes de MAYO del año 2009.

PRESIDENTE

SECRETARIO



Club Escuela de Patinaje Campeones

Resolución N° 176 del 29 de Junio de 2009

Carrera 8 número 27-02 Barrio el Japón.

Teléfonos: 3307033- 321 6281148

Dosquebradas. Risaralda